

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2020-00115-00
Demandante: CARLOS AUGUSTO ARIZA ARIZA
Demandado (a): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES
OMEGA LTDA, representante legal EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ y
JUAN CARLOS LEAL HERRERA
Proceso: Ordinario Laboral

En atención a los memoriales presentados por el Dr. GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL¹, apoderado judicial del litisconsorte en la pasiva, señor JUAN CARLOS LEAL HERRERA, y por el togado actor, Dr. CHRISTIAN EDUARDO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ,² en los cuales desisten del recurso de apelación que incoaron en audiencia celebrada el 8 de junio de 2021 contra la decisiones que resolvió la excepción Falta de Legitimación en la Causa y falta de competencia propuesta por La Sociedad Cooperativa Multiactiva de Transportadores OMEGA LTDA, por el Despacho se accede a ello y sin condena en costas de conformidad con el numeral 2, artículo 316 del C.G.P.³

Luego entonces, en virtud de lo anterior, procédase secretarialmente al envío del expediente a los Juzgados laborales de la ciudad de Bogotá (reparto) conforme se ordenó en audiencia referida en el párrafo que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0013 LITISCONSORTE DESISTE DEL RECURSO

² Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0014 ABG DTE DECISITIENDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

³ ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY JUEZ CIRCUITO JUZGADO
001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**997e1a092560a3522e3e5485f25b56cccacefc9d54a9e92e19cdbff7343cd3
2a**

Documento generado en 15/06/2021 03:44:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**